



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION – CUSCO  
Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995

## GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo”



### Resolución Gerencial N° 287-2023-MDP/GM

Pichari, 25 de julio del 2023

#### VISTOS:

La Opinión Legal N° 0460-2023-MDP-OAJ/JCHG del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 1188-2023-MDP-OPP del Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 2843-2023-MDP/GI/DOP/EDA-RO del Responsable de la División de Obras Públicas, Informe N° 2143-2023-MDP/GSM/WIPH-G del Gerente de Servicios Municipales; Informe N° 1786-2023-MDP/GM-OSLP/MCHJ-D del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Informe N° 0659-2023-MDP-OFED-TSE-D del Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos, Informe N° 011-2023-MDP-OFED/LRC-F del Formador de Proyectos; Carta N° 016-2023-MDP/OSLP/YCRR-SO del Supervisor de Obra; Carta N° 0058-2023-MDP-GSM/AGS-RO del Residente de obra; Informe N° 739-2023-MDP-GI/DOP/EDA-RD del responsable de obras Públicas y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, la Municipalidad, organiza su Espacio físico y Uso del suelo siendo una de sus funciones específicas tal como señala el Art. 79 Inc. 04 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 972 "El ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como postas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales y obras similares";

Que, la normativa de contrataciones del Estado contempla, a través de Ley y el Reglamento, las modificaciones que pueden efectuarse respecto de un contrato entre ellas están i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, al respecto, el artículo 34 de la Ley regula las modificaciones al contrato estableciendo los supuestos en los que, para alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente la Entidad puede aprobar la ejecución de "prestaciones adicionales", "reducción de prestaciones" así como la "ampliación de plazo";

Que, en ese contexto el numeral 34.3 del citado artículo dispone que: 3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

Que, como se observa, en virtud del artículo 34 de la Ley una Entidad puede disponer modificaciones al contrato, tales como las "prestaciones adicionales", "reducción de prestaciones" y "ampliación de plazo" para lo cual estas deben efectuarse conforme a los límites y procedimientos previstos en dicho dispositivo y en el Reglamento, según corresponda a cada caso en concreto;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece en el Artículo 157.- Adicionales y Reducciones.

157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, (...)

157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. Bajo ese contexto el titular puede disponer la



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN – CUSCO

Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995

GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo”



ejecución tanto de adicionales como reducciones por el 25% del monto del contrato, en el caso concreto la reducción no supera el porcentaje señalado por la norma.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura N°567-2021-MDP/GI de fecha 29 de diciembre del 2021, se aprueba el Expediente Técnico de la Actividad “Mantenimiento de Vía con Asfalto Económico Tramo Av. La Cultura hasta Campo Ferial del Distrito De Pichari – La Convención - Cusco” con un presupuesto de S/. 2,720,588.39, con un plazo de ejecución de 150 días calendario;

Que, mediante Carta N°016-2023-CONSORCIO ORION/EOR/R.O de fecha 10 de julio del 2023 del Residente de la Actividad Ing. Eduardo Ochoa Roca al Supervisor de la Actividad Ing. Víctor Carrasco Aviles quien remitiendo el Informe Técnico de Adicional y Reducción de prestación de servicios de la Actividad “Mantenimiento de Vía con asfalto Económico Tramo Av. La Cultura hasta Campo Ferial del Distrito De Pichari – La Convención - Cusco”;

Que, mediante Carta N°019-2023-WARICONSULTORES/JA-VCA de fecha 11 de julio del 2023 del Superviso de la actividad Victor Carrasco Aviles y del Representante Legal Luis Angel Carrasco Espada al Director de la Oficina de Supervisión y liquidación de Proyectos de la Municipalidad Distrital de Pichari remitiendo el Informe Técnico sobre la prestación Adicional N°01 y Reducción de prestación de servicios N°01 manifestando que es fundamental lo requerido para alcanzar las metas del Servicio y estas se han generado durante la ejecución de la obra siendo necesaria su modificación y plasmado en planos en las partidas indicadas y el presupuesto correspondiente;

Que, mediante Informe N°2109-2023-MDP/GM-OSLP/MCHJ-D de fecha 20 de julio del 2023 del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos Ing. Marino Chavez Jeri al Gerente Municipal emitiendo favorable a la solicitud de prestación Adicional N°01 y Reducción de prestación de servicios N°01 de acuerdo al siguiente detalle:

Detalle	Monto	Incidencia
Monto del Contrato	2,560,400.00	
Prestación adicional N°01	606,787.38	23.70 %
Reducción Adicional N°01	606,787.38	23.70 %
Ampliación Presupuestal	0.00	

Que, mediante Informe N°3169-MDP-GI/DOP/EDA-RD de fecha 24 de julio 2023 del Responsable de Obras Públicas- DOP Ing. Ewby de la Cruz Apaico al Gerente de Infraestructura manifestando que es procedente aprobar bajo acto resolutivo por el titular de la entidad las prestaciones Adicionales N°01 y Reducción de prestación de servicios N°01 de la Actividad “Mantenimiento de Vía con Asfalto Económico Tramo Av. La Cultura hasta Campo Ferial del Distrito De Pichari – La Convención – Cusco”;

Que, mediante Opinión Legal N°0476-2023-MDP/OAJ/JCHG de fecha 25 de julio del 2023, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que Proyectos e acorde a las opiniones favorables del Supervisor, Gerente de Infraestructura, Director de la oficina de Supervisión y Liquidación, Responsable de la División de obras Públicas es procedente aprobar el petitorio de la prestación adicional N°01 y Reducción de prestación de servicios N°01 sin ampliación presupuestal solicitado por el contratista Consorcio ORION;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC de fecha 02 de enero de 2023, se resuelve en su Artículo Primero, delegar y desconcentrar facultades a la Gerencia Municipal, consignándose en el literal h) del numeral I) “Aprobar la autorización por prestaciones adicionales de obras menores o iguales al 15% del monto del contrato original, así como los deductivos correspondientes estipulados de la ley de Contrataciones del Estado”;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION – CUSCO  
Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995

## GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo”



### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – APROBAR la prestación de **ADICIONAL DE OBRA N° 01** y **REDUCCIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°01** de la Actividad “Mantenimiento de Vía con Asfalto Económico Tramo Av. La Cultura hasta Campo Ferial del Distrito De Pichari- – La Convención – Cusco), por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución, según el siguiente detalle:

Detalle	Monto	Incidencia
Monto del Contrato	2,560,400.00	
Prestación adicional N°01	606,787.38	23.70 %
Reducción Adicional N°01	606,787.38	23.70 %
Ampliación Presupuestal	0.00	

**ARTÍCULO SEGUNDO.** –ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Responsable de la División de obras Públicas, Oficina de Administración y Finanzas, así como adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** - ENCARGAR, que la UEI efectúe el registro de variaciones según la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

**ARTÍCULO CUARTO.** – NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y al contratista.

**ARTÍCULO QUINTO.** - La presente Resolución se ampara en el principio de la buena fe, de la actuación de los servidores Públicos y funcionarios Públicos, la presente resolución se emite en merito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente resolución

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO

C.P.C. Nelson Ayvar Gutierrez  
GERENTE MUNICIPAL

C.C.  
ALCALDIA  
G.I  
O.A.F  
O.S.L.P  
DOP  
Pag. Web  
Archivo